

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL
CENSO DE INSTALACIONES Y
EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO Y
SU CALENDARIO DE RETIRADA**

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Requerimientos de la ley 7/22 a los ayuntamientos.....	4
2.1 Censo de emplazamientos e instalaciones (en adelante lugares)	5
2.2 Calendario de retirada del amianto	5
3. Instalaciones y emplazamientos con amianto	6
3.1 La inspección de amianto.....	6
3.2 Evidencias respecto a la presencia de amianto	8
3.3 La norma UNE 171370-2.....	8
4. Metodología para la elaboración del censo y para la elaboración del calendario requerido a los ayuntamientos por la ley 7/22	10
4.1 Fase1: Elaboración de un listado inicial.....	10
4.2 Fase 2: Elaboración del censo	12
4.3 Fase 3: Elaboración del calendario.....	15
5. Anedes.....	18

Anexo I

Anexo II

1. Introducción

Anedes es una asociación empresarial sin ánimo de lucro formada por empresas cuya actividad está relacionada con el ámbito de aplicación del RD 396/2006, entre cuyos fines fundacionales se encuentra la divulgación social de la problemática de la exposición al amianto por actividad profesional y por contaminación ambiental en edificios e instalaciones.

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, requiere en su disposición adicional decimocuarta:

“los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.”

El amianto presente en emplazamientos e instalaciones puede haber sido inventariado por sus titulares, pero nuestro conocimiento del sector pone de manifiesto que estos inventarios no se han hecho de forma generalizada y que, por lo tanto, los ayuntamientos se enfrentan a un proceso de gran envergadura para cumplir simplemente con el primero de los requerimientos de la Ley 7/22, esto es, la elaboración del censo.

Desde la entrada en vigor de la citada ley hemos observado diversidad de reacciones que ofrecen soluciones aparentemente sencillas, pero cuya ejecución no conllevaría el cumplimiento íntegro de la elaboración del censo, como es el caso del estudio de ortofotos para localizar cubiertas de fibrocemento, o las inspecciones visuales externas de emplazamientos e instalaciones.

Este tipo de actuaciones **implicarían un coste económico considerable**, y únicamente servirían para la detección de materiales en exteriores, como cubiertas o tuberías, y nunca por completo, puesto que las cubiertas de fibrocemento han sido dobladas por cubiertas de chapa metálica de forma habitual, y

las bajantes pueden encontrarse empotradas en las fachadas o discurrir por el interior de los edificios. Por lo tanto, este tipo de actuaciones como solución para la elaboración del censo generarán una falsa sensación de seguridad en los ayuntamientos que opten por ellas.

En sentido contrario, es necesario hacer notar que elementos de fibrocemento actualmente instalados (cubiertas, tuberías, etc.) fueron construidos sin amianto después del año 2002 o incluso fueron construidos sin amianto antes del año 2002 adelantándose a la prohibición, y estas actuaciones visuales no ofrecen garantías de discernimiento a este respecto.

Más allá de la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, la Ley 7/22 requiere a los ayuntamientos la elaboración de un calendario que planifique la retirada del amianto, priorizando su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable, lo cual implica un análisis del riesgo asociado a los distintos materiales con amianto, y un análisis de la vulnerabilidad de la población a la que afectan cada uno de ellos.

Finalmente, la ley 7/22 establece que las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028. El término gestionadas genera dudas por cuanto que, de forma general, es entendido como la retirada del amianto.

Desde Anedes hemos elaborado esta guía con el objeto de profundizar en las implicaciones que conllevan los requerimientos de la ley, y de ofrecer una metodología de actuación que pueda servir de ayuda a los ayuntamientos en su cumplimiento.

2. Requerimientos de la ley 7/22 a los ayuntamientos

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular requiere a los ayuntamientos en su disposición adicional decimocuarta a:

- la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto.
- La elaboración de un calendario de retirada del amianto. Esta retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso, las instalaciones o emplazamientos de carácter público de mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

2.1 Censo de emplazamientos e instalaciones

En adelante nos referiremos con el término “lugar” a cualquier emplazamiento e instalación ubicado en un término municipal.

No incluir a un lugar en el censo implica tener la seguridad de que no contiene amianto, mientras que otro lugar habrá de incluirse en el censo cuando se sepa qué materiales con amianto tiene instalados.

Los ayuntamientos tienen la responsabilidad de decidir cuándo un lugar debe ser incluido o no en el censo que han de elaborar y, por lo tanto, deberán basar sus decisiones en evidencias sobre la presencia o ausencia de amianto en los lugares.

2.2 Calendario de retirada del amianto

La elaboración del calendario no solo implica saber qué lugares tienen amianto, sino conocer cuáles son todos los materiales con amianto que hay presentes en cada lugar, para poder valorarlos en cuanto a su grado de peligrosidad y la exposición a la población más vulnerable.

La ley 7/22 no indica los tiempos máximos en los que puede planificarse la retirada del amianto en el calendario, pero si establece que las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

La gestión de los materiales con amianto puede ser, por supuesto, su retirada y eliminación conforme a la legislación vigente, pero no únicamente.

En el ámbito laboral, la Guía Técnica del RD 396/2006 en su edición del año 2022, hace referencia a la Resolución de 2013 del Parlamento Europeo sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente, en la que se establecen acciones destinadas a una gestión segura de los materiales con amianto, tanto si se decide mantenerlo instalado “in situ”, con el correspondiente programa de seguimiento y control, como si se opta por su retirada.

Y en su Apéndice 1, apartado 4 dice lo siguiente:

“Se entiende por “gestión segura de los MCA” el conjunto de acciones que el empresario adopta en su empresa encaminadas a evitar y/o controlar los riesgos de exposición a fibras de amianto de los materiales que las pueden contener.”

“Estas actuaciones pueden ir dirigidas, por un lado, a mantener y conservar “in situ” aquellos MCA que se encuentren en buen estado y cuya ubicación no implique riesgo de perturbación del material hasta el fin de su vida útil o hasta el momento en el que se decida su retirada, en cuyo caso se debería implementar un programa de seguimiento de su estado de conservación que garantice una adecuada señalización y control. Por otro lado, otras posibles actuaciones pueden ir dirigidas a la retirada o a la estabilización o confinamiento de los MCA, lo que supondría la manipulación de los mismos y, por tanto, se debería realizar la correspondiente evaluación de riesgos por exposición a fibras de amianto asociada a dicha intervención, según se establece en el artículo 5 del Real Decreto 396/2006.”

3. Instalaciones y emplazamientos con amianto

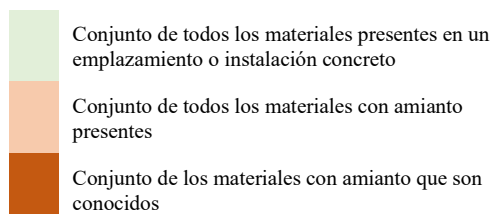
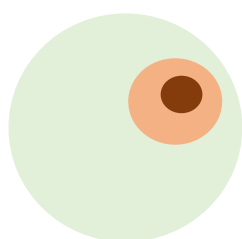
3.1 La inspección de amianto

Es importante distinguir entre lo siguiente:

El edificio A tiene la cubierta de fibrocemento

El edificio B ha sido sometido a una inspección conforme a una norma internacional que ha dado como resultado que el único material con amianto presente en él es su cubierta de fibrocemento.

El edificio A puede ser que contenga muchos otros materiales con amianto instalados, mientras que la inspección realizada en el edificio B aporta cierta seguridad de que no contiene otros materiales con amianto instalados además de su cubierta de fibrocemento.



Identificar los materiales con amianto tiene su dificultad.

La mayoría del fibrocemento instalado en la actualidad contiene amianto. El fibrocemento es un material muy conocido que en muchas ocasiones se encuentra en el exterior de los edificios formando cubiertas, fachadas, tuberías, etc. y que por todo ello puede ser muy fácil de identificar.

Pero hay muchos otros materiales con amianto que no son tan fácilmente identificables.

Pongamos el ejemplo de un cordón. Hay muchos cordones aislantes compuestos con amianto que tienen la misma apariencia que cualquier otro cordón libre de amianto. El cordón con amianto no es identificable a simple vista, sino que requiere ser analizado en un laboratorio para saber si contiene o no amianto. Además, el hecho de que los cordones pueden contener amianto no es tan conocido como lo es en el caso del fibrocemento.

Materiales como telas, asilamientos térmicos, paneles, cartones, pinturas, juntas o suelos entre muchos otros pueden contener amianto y resultar indistinguibles a simple vista de otros materiales sin amianto, pudiendo darse el caso de que ni siquiera sean considerados como materiales sospechosos de contener amianto.

Hay normas emitidas por entidades de reconocido prestigio que ofrecen procedimientos de inspección comúnmente aceptados. Las inspecciones de amianto realizadas en base a este tipo de normas requieren una formación y experiencia mínima a los inspectores, así como procedimientos y criterios concretos de ejecución, que imprimen garantías de calidad a los resultados.

Generalmente, estas inspecciones de amianto son estudios sobre la presencia de amianto que dan como resultado si en un sitio concreto hay o no materiales con amianto, y en caso de haberlos, cuáles son y dónde se encuentran instalados. En muchas ocasiones, además, asignan un valor al riesgo que presentan cada uno de los materiales con amianto localizados.

La normativa española no estipula cómo debe realizarse una inspección de amianto. Sin embargo, la Guía Técnica del RD 396/2006 en su edición del año 2022, en su apéndice 2 hace notar la importancia de los conocimientos y experiencia del personal que realice este tipo de estudios para garantizar su fiabilidad, aborda en líneas generales sus etapas y los resultados que debe ofrecer, e indica que:

“La Norma UNE 171370-2:2021 Amianto. Parte 2: Localización y diagnóstico de amianto se considera una buena herramienta de ayuda para llevar a cabo, en los lugares de trabajo, la localización, identificación y valoración del riesgo potencial de los MCA en todas aquellas ubicaciones susceptibles de contener dichos materiales, así como para establecer prioridades de actuación y decidir, en cada caso, la gestión más adecuada.”

3.2 Evidencias respecto a la presencia de amianto

Los registros de desamiantados aportan información documentada en la que los ayuntamientos pueden basar sus decisiones, pero no son necesariamente concluyentes, ya que el que se hayan retirado algunos materiales con amianto de un lugar no significa que se hayan retirado todos los materiales con amianto de ese lugar.

La fecha de construcción de un lugar, cuando sea posterior a la prohibición del amianto (2002), será una evidencia de que ese lugar no tiene amianto.

Una inspección de amianto realizada por personal formado y experimentado dará como resultado el listado de los materiales con amianto que hay en ese lugar, o concluirá que no hay materiales con amianto en él.

Cuando la inspección es total, es decir, su alcance es igual a toda la extensión de ese lugar concreto, su informe de resultados será el tipo de evidencia en la que los ayuntamientos podrán basar sus decisiones durante la elaboración del censo.

Además, este tipo de inspecciones detallan cuáles son todos los MCA presentes, e incluso (en función de la norma internacional conforme a la cual estén hechas) evalúan el riesgo de cada uno de ellos, lo cual aporta información esencial para que los ayuntamientos puedan elaborar el calendario de retirada que también les requiere la Ley 7/22.

3.3 La norma UNE 171370-2

La norma UNE 171370-2:2021 Localización y diagnóstico de amianto, elaborada por el comité técnico CTN 171 Calidad ambiental en interiores, da respuesta a la necesidad de disponer de una

metodología común para la localización, identificación y diagnóstico de los MCA, esto es, para la realización de inspecciones de amianto.

La Norma UNE 171370-2 propone una metodología fiable para la identificación de los MCA, establece unos requerimientos mínimos a la cualificación de los profesionales que la vayan a aplicar durante los estudios de localización, identificación y diagnóstico de MCA y cuenta con un algoritmo para evaluar el riesgo potencial de los MCA en función de su posibilidad de emitir fibras.

Las inspecciones de amianto que se realizan conforme a esta norma tienen por objetivo el determinar la presencia y localización de los MCA, valorar su riesgo y proporcionar pautas para gestionar correctamente los MCA que se hayan localizado.

La elección de un sistema de inspección normalizado único contribuirá a la homogeneización de los resultados y a la sistematización del proceso de elaboración del censo y del calendario para planificar su gestión. En particular, la aplicación de la norma UNE 171370-2:2021 ofrece las siguientes ventajas:

- Ofrece un procedimiento de inspección normalizado
- Obliga a consignar el alcance de la inspección
- El resultado de la inspección es de tipo Si/No (hay materiales con amianto)
- Define inspecciones de dos niveles de profundidad (tipo1, tipo2)
- Obliga a la consideración de todos los materiales sospechosos de contener amianto, teniendo que discernir para cada uno de ellos si contiene amianto o no en base a resultados analíticos, pruebas documentales o la experiencia del inspector.
- Su aplicación es exclusiva para inspectores formados específicamente y que cuenten con experiencia acreditada.
- Obliga al registro de todos lugares que no hayan podido ser inspeccionados.
- Cuando es necesaria la toma de muestras de materiales, la norma define la estrategia de muestreo que se debe llevar a cabo.
- Incluye un procedimiento claro para la valoración del riesgo de los materiales con amianto localizados
- Obliga a plasmar los resultados de la inspección en un informe.

4. Metodología para la elaboración del censo y para la elaboración del calendario requerido a los ayuntamientos por la ley 7/22

La metodología desarrollada por Anedes en esta guía propone la elaboración de un listado de todos los emplazamientos e instalaciones (lugares) del municipio, y ofrece un árbol de decisión para la inclusión o no en el censo de cada uno de ellos en función de la documentación recabada y de las inspecciones que tengan que realizarse.

Finalmente, esta guía propone una manera de armonizar las conclusiones obtenidas durante la elaboración del censo en cuanto al grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable, y que servirá de base para la posterior elaboración del calendario para la gestión de los materiales con amianto.

4.1 Fase1: Elaboración de un listado inicial

Esta fase primera tiene por finalidad la elaboración de un listado de todos los emplazamientos e instalaciones (en adelante lugares) del municipio.

Este listado inicial determinará el alcance máximo del censo de cada ayuntamiento, y consignará, para cada uno de los lugares que lo componen cuanta información pueda ser relevante durante las siguientes fases del proceso, como puede ser la siguiente:

- **Cronología del lugar:** La prohibición del amianto fue implementándose en España de manera progresiva, comenzando en el año 1982 y finalizando en el año 2002. Por lo tanto, la fecha de construcción de cada lugar aportará información concreta sobre los materiales con amianto que es posible que contenga (Tabla 1). La valoración de este dato ayudará a los técnicos durante la siguiente fase, e incluso permitirá concluir la no presencia de amianto en los lugares que hayan sido construidos o completamente reformados después del año 2002.

TABLA 1	
Año	Prohibición del amianto en...
1982	Aerosoles con amianto
1984	Proyectados con amianto
1989	Pinturas y barnices
1994	Fibras sueltas Morteros con amianto Tejidos, juntas textiles Paneles aislantes, placas falso techo Cartones, jutas tipo Klingerit Vinilos Masillas, adhesivos Betunes y asfaltos
2002	Frenos y ferodos Fibrocemento

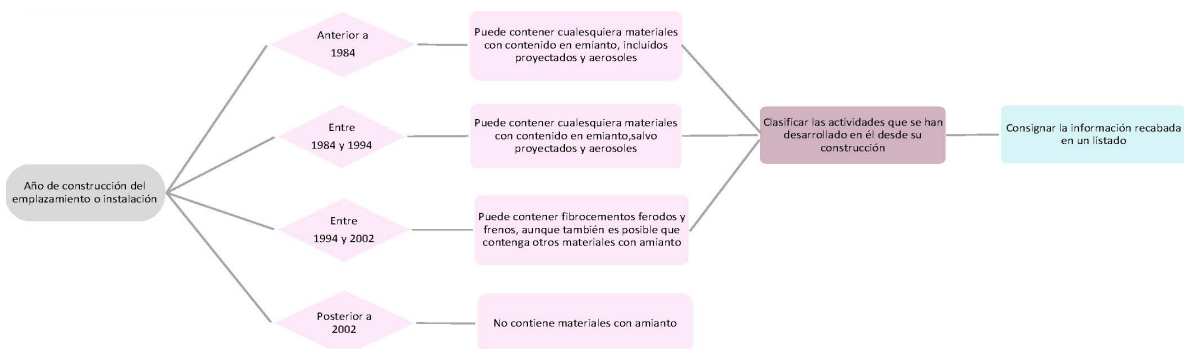
- **Clasificación por actividad:** Todos los emplazamientos pueden contener materiales con amianto entre sus elementos constructivos y en sus acabados interiores, pero también en la maquinaria y otras instalaciones que puedan albergar (Tabla 2)

Esta información será a su vez muy útil durante la fase de elaboración del calendario puesto que la actividad que se desarrolle en los distintos lugares estará directamente relacionada con la presencia en ellos de población vulnerable, como es el caso de colegios o centros sanitarios, por ejemplo.

Su actividad implica la presencia de instalaciones susceptibles de contener amianto	No	Elementos constructivos	Cubiertas, fachadas, conducciones vistas y enterradas de fibrocemento. Encofrados perdidos de fibrocemento Vinilos Proyectados y morteros en estructuras Aislamientos de huecos de ascensor Juntas de dilatación Sistema de calefacción y ACS Sistemas de A/C
	Si	Elementos constructivos e instalaciones	Todo lo anterior Calderas Circuitos de vapor Circuitos de combustible (No gas) Hornos /muflas Procesos industriales a altas temperaturas Insonorización Grúas, maquinaria de movimiento de cargas

- **Clasificación en cuanto a su titularidad:** En función si su titularidad es pública o privada la posibilidad de acción de los ayuntamientos es distinta, y las acciones a seguir durante las siguientes fases de actuación también diferirán.

Por otro lado, la ley 7/22 indica que los lugares de carácter público con mayor riesgo sean gestionados antes de 2028, por lo que es importante distinguir el tipo de titularidad.



4.2 Fase 2: Elaboración del censo

Esta fase de elaboración del censo se aplicará a todos los lugares del listado inicial, y consistirá en valorar las evidencias existentes de cada uno de ellos para decidir si deben formar parte o no del censo.

Es posible que parte de los lugares del listado hayan sido sometidos a inspecciones de amianto en cumplimiento de la reglamentación y otros requisitos empresariales. Por ejemplo, dentro del ámbito laboral, los centros de trabajo deben estar evaluados respecto a la presencia de agentes químicos de la misma manera que a otros agentes, maquinaria, etc. El amianto es un agente químico, y esta obligación puede haber sido satisfecha por los empresarios mediante la elaboración de inspecciones de amianto en los lugares de trabajo (Ley 31/1995, RD 379/01). Por otro lado, durante las operaciones de compraventa de inmuebles de todo tipo, poco a poco se va imponiendo la práctica de exigir estudios sobre la presencia de amianto.

Cada ayuntamiento deberá estudiar, de conformidad con la reglamentación local, cuál es su capacidad de acción para con los titulares (públicos y privados) de los lugares en su ámbito de competencia (solicitar información, recomendar acciones, exigir actuaciones...).

En este sentido, el anexo I de esta guía recoge de forma no exhaustiva una relación de situaciones en las que los titulares de emplazamientos e instalaciones ponen en conocimiento de las administraciones públicas circunstancias relacionadas con la presencia de amianto.

En otro orden de cosas, las administraciones locales tienen competencias sobre las Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE). Estas ITE podrían ser convertidas en un instrumento para la elaboración del censo si incluyeran una inspección de amianto conforme a métodos o criterios aceptados (recogidos en los documentos establecidos en el art. 5 del R.D. 39/97). De ser así, los técnicos habilitados para la realización de ITEs deberían estar específicamente formados para realización de este tipo de inspecciones, o subcontratarlas.

Esta fase 2 comenzará con la recopilación de información relativa a la presencia de amianto en los lugares.

La información recabada de cada lugar será procesada y catalogada como “suficiente” si permite determinar con seguridad una de las dos siguientes afirmaciones.

- El lugar no tiene materiales con amianto instalados
- Todos los materiales con amianto presentes en el lugar son conocidos y están localizados.

En otro caso será catalogada como “no suficiente” y deberá ser complementada.

Información suficiente	Información no suficiente
<ul style="list-style-type: none"> – contenga inspecciones de amianto cuyo alcance sea igual a la extensión del lugar, preferentemente realizadas conforme a métodos o criterios aceptados (recogidos en los documentos establecidos en el art. 5 del R.D. 39/97.) – Lo anterior, más documentación relativa a desamiantados (planes de Trabajo, documentos de gestión de los residuos generados, etc.) de conformidad con el R.D. 396/2006 	<ul style="list-style-type: none"> – contenga inspecciones de amianto parciales cuyo alcance es menor que la extensión del lugar. – contenga inspecciones de amianto que no han sido realizadas conforme a normas de referencia – contenga únicamente inspecciones visuales – no contenga inspecciones de amianto – contenga únicamente documentación relativa a desamiantados (planes de Trabajo, etc.) – no se reciba documentación alguna

Cuando la información recabada sea considerada suficiente entonces el lugar se incluirá o no en el censo. Se incluirá si la información permite concluir que hay materiales con amianto en él, y se excluirá en caso contrario. En todos los casos, se archivarán las evidencias que hayan servido de base para tomar la decisión.

Cuando la información recabada sea considerada no suficiente, el lugar en cuestión deberá ser inspeccionado para que su ayuntamiento cuente con una evidencia en la que basar su decisión de incluirlo o no en censo. Preferentemente, se llevarán a cabo inspecciones de localización y diagnóstico conformes a la norma UNE 171370-2:2021, elaboradas por inspectores cualificados.

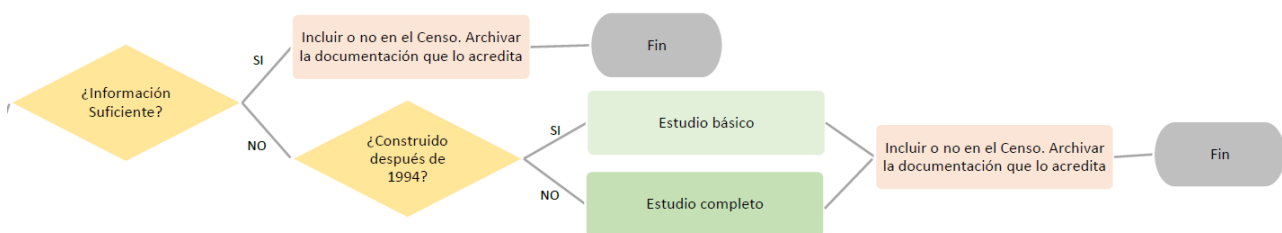
La información recabada durante la elaboración del listado inicial (fase1) ayudará a los inspectores cualificados, acotando el espectro de los materiales sospechosos en base a su fecha de construcción, a las reformas realizadas y a las actividades que haya albergado desde su construcción.

Por ejemplo, un edificio construido en el año 1998 únicamente será susceptible de contener materiales con amianto en elementos de fibrocemento y en frenos o ferodos, mientras que otro construido en el año 1975 del que no se tiene registro de reformas, es posible que contenga también muchos otros materiales con amianto instalados, como por ejemplo aislamientos térmicos o eléctricos.

Actuación en lugares de titularidad pública

Los ayuntamientos deben tener sus recursos para acceder a la información sobre la presencia de amianto en todos los lugares del listado inicial que sean de titularidad pública.

Cuando la información recabada sea considerada suficiente entonces el lugar se incluirá o excluirá del censo, y cuando la información recabada sea considerada no suficiente, deberá inspeccionarse el lugar para que su ayuntamiento cuente con una evidencia en la que basar su decisión de incluirlo o no en censo. Preferentemente, se llevarán a cabo inspecciones de localización y diagnóstico conformes a la norma UNE 171370-2:2021, elaboradas por inspectores cualificados.



Las inspecciones que vayan a llevarse a cabo en los lugares deben ser totales, esto es, su alcance debe ser igual a la extensión del lugar.

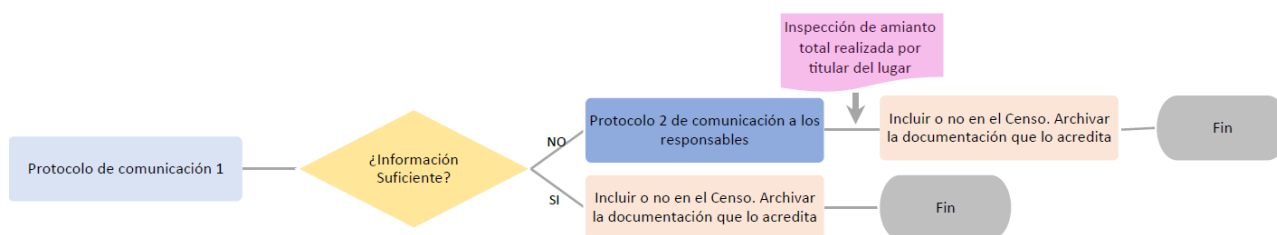
Actuación en lugares de titularidad privada

Habida cuenta de las posibilidades de actuación de los ayuntamientos sobre lugares que son de titularidad privada, desde Anedes se propone el diseño de los siguientes protocolos de comunicación con estos lugares para recabar la información que necesitan.

- *PC1 (Protocolo de comunicación 1)*: Protocolo dirigido a solicitar la información existente sobre la presencia de amianto en un lugar
- *PC2 (Protocolo de comunicación 2)*: Protocolo dirigido a promover la realización de una inspección completa de amianto en el lugar.

El PC1 se activará en todos los casos, de manera que cada ayuntamiento pueda recibir cuanta información relevante exista al respecto de la presencia de amianto en los lugares. La información recabada de cada lugar será procesada y catalogada como suficiente o no suficiente, igual que en el caso anterior.

El PC2 se activará siempre que tras la aplicación del PC1 resulte que la información recabada es no suficiente.



4.3 Fase 3: Elaboración del calendario

Esta tercera fase de actuación partirá del censo que ya habrá sido elaborado por los ayuntamientos, y se aplicará a la documentación archivada de todos los lugares que lo componen con el objetivo de elaborar el calendario de retirada del amianto que requiere la Ley 7/22.

En este punto del proceso los ayuntamientos ya cuentan con información suficiente de todos los lugares censados. Esto es, se tiene la seguridad de conocer cuáles son todos los materiales con amianto instalados en cada uno de los lugares.

El calendario debe priorizar la retirada de los MCA localizados atendiendo a su grado de peligrosidad y a la exposición a la población más vulnerable.

Estos dos factores pueden entenderse como una medida del riesgo que representa cada MCA por sí mismo en el caso del primero, y como una medida del riesgo que cada MCA presenta para las personas (en particular para las más vulnerables) en el caso del segundo.

Grado de peligrosidad de los MCA. Armonización de resultados.

Es muy posible que los informes de inspección validados en la fase anterior incluyan una valoración del riesgo de todos y cada uno de los materiales con amianto localizados porque la mayoría de las normas internacionales de inspección de amianto tienen como finalidad tres objetivos: localizar todos los MCA presentes, valorar su riesgo y proponer a los propietarios pautas de actuación para su correcta gestión.

En caso de no ser así, los MCA deberán evaluarse para que los ayuntamientos dispongan de una medida de su grado de peligrosidad.

Se recomienda que las valoraciones del riesgo que deban hacerse en esta fase del proceso se realicen conforme al algoritmo de valoración del riesgo incluido en la norma UNE 171370-2:2021 porque ofrece resultados concretos y garantistas.

Este procedimiento evalúa siete aspectos de cada material con amianto, puntuándolos en función de características concretas y medibles (cantidad de MCA instalado, número de personas presentes de forma habitual, etc.), que da como resultado un valor total del riesgo de cada material entre 1 y 100.

Posteriormente, el procedimiento relaciona el valor de riesgo con una prioridad entre 1 y 3.

PRIORIDAD III 0-19	PRIORIDAD II 20-39	PRIORIDAD I 40-100
-----------------------	-----------------------	-----------------------

En el caso de que los informes de inspección validados incluyan una valoración del riesgo de los MCA detectados conforme a otros procedimientos, podrá prorratearse a 100 esta evaluación y adoptarse el criterio de asignación de prioridades descrito.

Exposición a la población más vulnerable

La información recogida durante la fase 1 respecto a la actividad que se desarrolla en cada lugar será de nuevo relevante, porque servirá a los ayuntamientos para valorar la vulnerabilidad de la población a la que afectarán los MCA que haya instalados en un lugar concreto.

La clasificación de la población en cuanto su vulnerabilidad puede depender de la casuística específica de cada ayuntamiento, y como tal deberá ajustarse en cada caso particular.

Sin embargo, en términos generales, desde Anedes proponemos la siguiente caracterización inicial:

Prioridad I: Presencia de niños (guarderías, escuelas infantiles, parques, etc. y zonas cercanas a ellos) y centros educativos (colegios, facultades, otros centros educativos, centros deportivos, bibliotecas, etc. y zonas cercanas a ellos)

Prioridad II: Centros sanitarios (hospitales, centros de salud, etc.)

Prioridad III: Resto de lugares

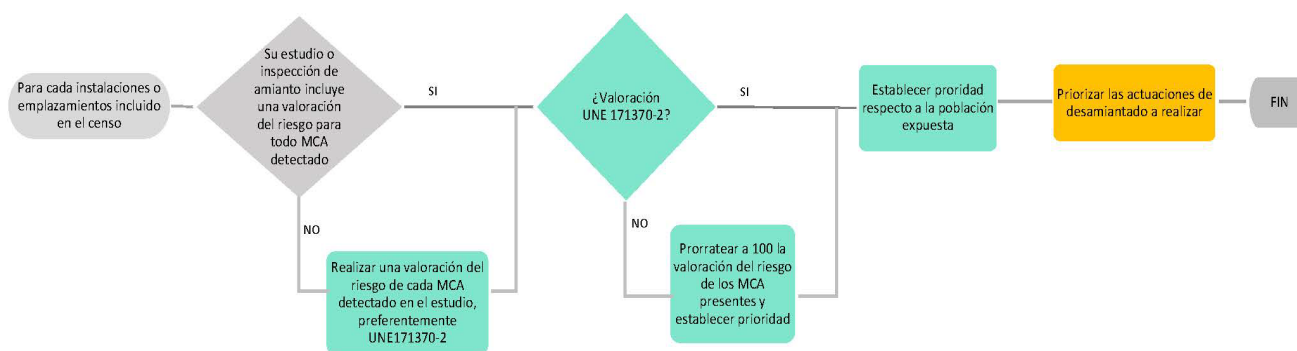
Priorización

La decisión al respecto del orden en el que deben ser retirados los MCA puede basarse en criterios que vengán dados por las peculiaridades de cada ayuntamiento, pero dado que la ley indica que el calendario sea elaborado en función del grado de peligrosidad del MCA y de la exposición a la población más vulnerable, desde Anedes se propone el siguiente método general de priorización.

		GRADO DE PELIGROSIDAD DEL MCA		
		I	II	III
EXPOSICIÓN A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE	I	A	B	C
	II	B	C	D
	III	C	D	E

De esta manera, en ausencia de otras motivaciones que pudiera haber, la planificación de la retirada será tal que en primer lugar los MCA con nivel de priorización A, seguidamente los valorados con un nivel B y así sucesivamente hasta aquellos que tengan un nivel E.

Finalmente, será cuestión de ordenar los materiales con amianto presentes en todos los lugares del alcance de un ayuntamiento en cuanto a su prioridad, y realizar las modificaciones necesarias para configurar el calendario de manera que las operaciones de retirada se realizan de la forma más eficaz posible, y teniendo en cuenta que los lugares de carácter público de mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.



5. Anedes

Anedes, Asociación de Empresas de Desamiantado, es una asociación empresarial sin ánimo de lucro formada por empresas cuya actividad está relacionada con el ámbito de aplicación del RD 396/2006.

Entre nuestros asociados se cuentan empresas que ofrecen servicios de consultoría e ingeniería relacionados con el amianto, servicios de inspección y diagnóstico de materiales con amianto, empresas de desamiantado y gestores de residuos entre otras, con gran conocimiento y experiencia en el sector.

Desde Anedes podemos colaborar con los ayuntamientos en el desarrollo de actividades necesarias para cumplir con los requerimientos de la disposición decimocuarta de la Ley 7/22, como pueden ser:

- Inspecciones de amianto conformes a la norma UNE 171370-2:2021
- Diseño de protocolos de comunicación
- Estudios sobre la validez o no de la documentación recabada
- Estudios de valoración del riesgo de los materiales con amianto identificados

ANEXO I

La capacidad de acción de los ayuntamientos depende de la normativa local entre otras circunstancias, y debe ser analizada para cada caso concreto.

En este anexo se recogen de manera no exhaustiva situaciones en las que los lugares pueden haber sido sometidos a inspecciones de amianto, y situaciones en los que están sometidos al control de las administraciones locales.

Situaciones en las que los lugares ponen en conocimiento de las administraciones públicas circunstancias relacionadas con la presencia de amianto

– Obras de demolición, de retirada de amianto, de reparación y de mantenimiento

De conformidad con el art. 10 del RD 396/06, antes del comienzo de determinadas actividades en las que puede preverse la posibilidad de que se sobrepase el valor límite del amianto, los empresarios deberán adoptar –si es necesario, recabando información de los propietarios de los locales– todas las medidas adecuadas para identificar los materiales que puedan contener amianto. Si existe la menor duda sobre la presencia de amianto en un material o una construcción, deberán observarse las disposiciones del RD 396/06 que resulten de aplicación.

A estos efectos, la identificación deberá quedar reflejada en el estudio de seguridad y salud, o en el estudio básico de seguridad y salud, a que se refiere el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o en su caso en la evaluación de riesgos en aquellas obras en las que reglamentariamente no sea exigible la elaboración de dichos estudios.

En caso de existir esta identificación, y de haberse realizado conforme a métodos o criterios aceptados (recogidos en los documentos establecidos en el art. 5 del R.D. 39/97), podría ser considerada como información suficiente para la elaboración del censo.

– Documentación relativa al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Lugares (de titularidad pública o privada) donde se está realizando una actividad y existan trabajadores, pueden haber sido sometidos a una identificación de materiales con amianto, debido a que todo emplazamiento o instalación anterior al año 2002 es susceptible de contener materiales con amianto, y de conformidad con los R.D.39/97, R.D.374/2001 y

ANEXO I

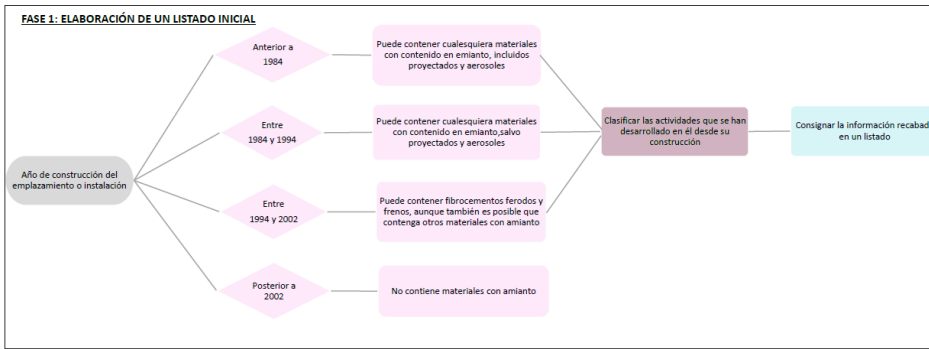
el R.D.665/97 los agentes presentes en los lugares de trabajo deben haber sido identificados y evaluados.

En caso de existir esta identificación, y de haberse realizado conforme a métodos o criterios aceptados (recogidos en los documentos establecidos en el art. 5 del R.D. 39/97), podría ser considerada como información suficiente para la elaboración del censo.

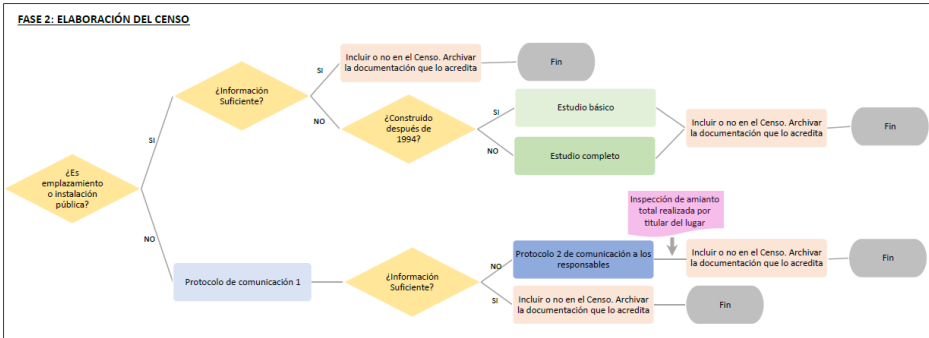
Situaciones en las que los lugares están sometidos al control de las administraciones locales

- Licencia de actividad
- Inspección Técnica de Edificación

ANEXO II



Clasificación cronológica		Clasificación por actividad		Listado resultante																	
Clasificación basada en la progresiva prohibición del amianto como materia prima en procesos productivos. Fuente: UNE 170370-2:2021		Todos los emplazamientos pueden contener materiales con amianto entre sus elementos constructivos, pero también en los acabados interiores e instalaciones productivas o de otro tipo que puedan albergar. La siguiente tabla los enumera de forma no exhaustiva.		La fase documental se concluye con la elaboración del listado de edificios a partir del cual, y por eliminación, se constituirá el censo municipal de amianto en la fase de ejecución.																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Prohibición del amianto en...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1982</td> <td>Aerosoles con amianto</td> </tr> <tr> <td>1984</td> <td>Proyectados con amianto</td> </tr> <tr> <td>1989</td> <td>Pinturas y barnices</td> </tr> <tr> <td>1994</td> <td>Fibras sueltas Morteros con amianto Tejidos, juntas botiles Paneles aislantes, placas falso techo Cartones, jutas tipo Klingerit Vinilos Masillas, adhesivos Betunes y asfaltos</td> </tr> <tr> <td>2002</td> <td>Frenos y ferodos Fibrocemento</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Prohibición del amianto en...	1982		Aerosoles con amianto	1984	Proyectados con amianto	1989	Pinturas y barnices	1994	Fibras sueltas Morteros con amianto Tejidos, juntas botiles Paneles aislantes, placas falso techo Cartones, jutas tipo Klingerit Vinilos Masillas, adhesivos Betunes y asfaltos	2002	Frenos y ferodos Fibrocemento	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Su actividad implica la presencia de instalaciones susceptibles de contener amianto</th> <th>No</th> <th>Elementos constructivos</th> <th> Cubiertas, fachadas, conducciones vistas y enterradas de fibrocemento. Encofrados perdidos de fibrocemento Vinilos Proyectados y morteros en estructuras Aislamientos de huecos de ascensor Juntas de dilatación Sistema de calefacción y ACS Sistemas de A/C </th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>Si</th> <th>Elementos constructivos e instalaciones</th> <th> Todo lo anterior Calderas Circuitos de vapor Circuitos de combustible (No gas) Hornos /muflas Procesos industriales a altas temperaturas Insonorización Grúas, maquinaria de movimiento de cargas </th> </tr> </thead> </table>	Su actividad implica la presencia de instalaciones susceptibles de contener amianto	No	Elementos constructivos	Cubiertas, fachadas, conducciones vistas y enterradas de fibrocemento. Encofrados perdidos de fibrocemento Vinilos Proyectados y morteros en estructuras Aislamientos de huecos de ascensor Juntas de dilatación Sistema de calefacción y ACS Sistemas de A/C	Si	Si	Elementos constructivos e instalaciones
Año	Prohibición del amianto en...																				
1982	Aerosoles con amianto																				
1984	Proyectados con amianto																				
1989	Pinturas y barnices																				
1994	Fibras sueltas Morteros con amianto Tejidos, juntas botiles Paneles aislantes, placas falso techo Cartones, jutas tipo Klingerit Vinilos Masillas, adhesivos Betunes y asfaltos																				
2002	Frenos y ferodos Fibrocemento																				
Su actividad implica la presencia de instalaciones susceptibles de contener amianto	No	Elementos constructivos	Cubiertas, fachadas, conducciones vistas y enterradas de fibrocemento. Encofrados perdidos de fibrocemento Vinilos Proyectados y morteros en estructuras Aislamientos de huecos de ascensor Juntas de dilatación Sistema de calefacción y ACS Sistemas de A/C																		
Si	Si	Elementos constructivos e instalaciones	Todo lo anterior Calderas Circuitos de vapor Circuitos de combustible (No gas) Hornos /muflas Procesos industriales a altas temperaturas Insonorización Grúas, maquinaria de movimiento de cargas																		



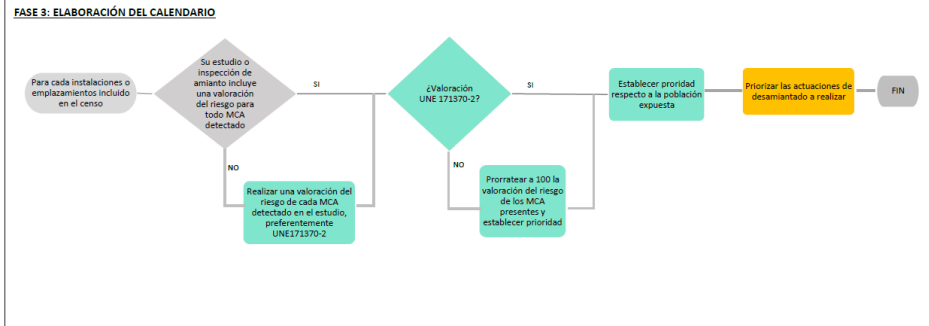
¿Requiere inspección?	Estudio básico	Estudio Completo	Protocolo 1 de comunicación a responsables de los emplazamientos o instalaciones no públicas	Protocolo 2 de comunicación a responsables de los emplazamientos o instalaciones no públicas
NO → Aquellos emplazamientos o instalaciones, públicos o no, que ya hayan sido sometidos a un estudio sobre la presencia de amianto cuyo alcance los comprenda totalmente, y que haya sido validado. Este estudio puede ser del tipo 1 o del tipo 2 indicados en la UNE 171370-2:2021 (o equivalente en otras normas de referencia). El tipo de inspección realizado preferentemente se consignará en el censo. SI → El resto de los emplazamientos o instalaciones.	Estudio a realizar únicamente en edificios o instalaciones construidas entre los años 1994 y 2002. Estarán centradas en la búsqueda de elementos de fibrocemento, tales como cubiertas, fachadas, tuberías, conducciones soterradas, encofrados perdidos de fibrocemento, etc. También deberá verificarse la presencia o no de amianto en ferodos y frenos.	Estudio a realizar en edificios o instalaciones construidas antes del año 1994. Preferentemente se tratará de un estudio de inspección y diagnóstico conforme a la norma UNE 171370-2:2021, elaborado por inspectores cualificados.	Protocolo dirigido a recabar la información existente sobre inspecciones de amianto que hayan podido realizarse en estos lugares. De existir, se debe clasificar en función de si ésta es completa o parcial del emplazamiento, y validar. Solo en caso de considerarse completa y válida se podrá considerar que emplazamiento o instalación no requiere ser inspeccionado nuevamente.	Protocolo dirigido a informar sobre la necesidad de realizar un estudio sobre la presencia de amianto en las instalaciones y emplazamientos que hayan sido construidas con anterioridad al año 2002. Preferentemente se tratará de estudios de inspección y diagnóstico conformes a la norma UNE 171370-2:2021, elaborados por inspectores cualificados.

Incluir o no en el censo. Archivar la documentación que lo acredita

NO → Aquellos edificios e instalaciones construidos antes de 2002, públicos o no, de los que se tenga la seguridad de que no contienen amianto. Consignar las razones en las que se basa la decisión (inspecciones, desamiantados...)

SI → Aquellos edificios e instalaciones de los que se tenga constancia de que sí contienen algún material con amianto. Archivar las inspecciones (básica/completa) en los que se basa la decisión.

PENDIENTE → Aquellos edificios e instalaciones pendientes de realizar una inspección (básica/completa)



Valoración del riesgo de los MCA	Valoración del riesgo de los MCA
La norma UNE 171370 incluye en su apartado 5.4 un algoritmo para la valoración del riesgo de los materiales con amianto que se hayan localizado durante la inspección que da como resultado una puntuación entre 0 y 100. En caso de que los estudios realizados en los edificios del censo no incluyan una valoración de riesgo de cada MCA presente en el emplazamiento o instalación, se propone el realizarla conforme a este algoritmo por razones de armonización. En caso de que el estudio contenga una valoración del riesgo para cada MCA presente, se puede realizar un prorrateo a 100 de manera que puedan compararse, o realizar una nueva valoración conforme a la UNE 171370-2.	Establecer criterios de priorización para la planificación de las actividades de desamiantado. Estas pueden ser, por ejemplo, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de niños en los emplazamientos o instalaciones - Número de personas que ocupan el edificio - Valor de riesgo de los materiales con amianto presentes (P.ej. valor más alto, media aritmética, etc.) - Cercanía del edificio a zonas de gran afluencia de personas - Etc.